

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verb. (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Diana Bolena Repizo Muñoz contra Yovanny Rayo Moreno. Rad. No.73-168-31-84-001-2021 00063 00

Lo comunicado por Ruby Nelsy Cárdenas, profesional universitario 10, de la Oficina de Registro de Il. PP de Ibagué, mediante oficio que aparece al folio 140 del expediente, junto con la nota devolutiva ahí mencionada, póngase en conocimiento de la parte interesada.

Conforme a lo esgrimido por el demandado Yovanny Rayo Moreno, mediante el escrito anterior, enviado al correo institucional de éste juzgado, donde expresa que para todos los efectos legales su correo electrónico es: supermercado.elcampesino@hotmail.es, no es posible controlar los términos de notificación del auto admisorio de la demanda proferido en su contra y el traslado allí ordenado, con los documentos que obran a folios 141 a 142, pues fueron remitidos al correo electrónico: supermercado.elcampesino@hotmail.com, el cual no coincide con el aportado por dicho demandado.

En aras de garantizar el ejercicio pleno del derecho fundamental al debido proceso (derecho de contradicción), y evitar nulidades futuras, se dispone que la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado antes citado, se haga mediante el envío al correo electrónico por él aportado junto a la demanda y anexos, como del escrito subsanatorio de la misma. Advirtiéndosele que la notificación se tendrá por surtida transcurridos dos (2) siguientes al envío y el traslado para contestar la demanda comenzará a correr al día siguiente hábil.

Lo aquí dispuesto comuníquesele al apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario
--